

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

**6927 Orden de 16 de abril de 2009, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se modifica la Orden de 17 de octubre de 2007, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan los programas de diversificación curricular de la Educación Secundaria Obligatoria y se establece su currículo.**

La Orden de 17 de octubre de 2007 (BORM del 5 de noviembre), de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, regula los programas de Diversificación Curricular de la Educación Secundaria Obligatoria y establece su currículo. Dicha Orden constituye el desarrollo normativo del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria y del Decreto 291/2007, de 14 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y supone la regulación detallada de los citados programas.

En relación con el acceso y requisitos del alumnado, la mencionada Orden establece en el artículo 4.1 que los alumnos podrán seguir el programa desde el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria. Por otra parte, en el artículo 4.2.b) también dispone que los alumnos que hayan repetido tercero y que en el momento de la incorporación les quede un solo año de escolarización podrán incorporarse al segundo curso del programa de diversificación curricular.

Advertida la ambigüedad de la expresión del artículo 4.1, y la dificultad planteada en el 4.2.b) para acceder al segundo curso del programa de diversificación curricular, es preciso modificar la precitada Orden de 17 de octubre de 2007, para que, respetando el Decreto 291/2007 se aclare en el primer caso y se facilite la incorporación del alumnado al segundo curso del programa de diversificación curricular.

Asimismo, es conveniente precisar la situación de aquellos alumnos que al finalizar la etapa no hayan obtenido el título de Graduado en Educación secundaria obligatoria y tengan 18 años de edad, dado que el artículo 12 de la precitada Orden, relativo a "Titulación", no hace referencia a este aspecto.

Por otra parte, el artículo 4.4. establece que la incorporación de alumnos al programa de diversificación curricular sólo podrá efectuarse en el primer curso, lo que supone una limitación para los alumnos que cumplen los requisitos para acceder al segundo curso.

El artículo 6.4 dispone el número máximo y mínimo de alumnos que conformarán el grupo de diversificación curricular. Conviene dotar de mayor flexibilidad a la norma con objeto de posibilitar una mejor adaptación a las condiciones particulares de cada centro.

En los apartados f y g del artículo 9 se determina el protocolo de remisión de propuestas de alumnos, estableciendo un plazo para la propuesta provisional

y otro para la propuesta definitiva de alumnos. La evaluación realizada tras la experiencia del primer año, aconseja reducir a una la propuesta de alumnos que envíen los centros, así como reformular el procedimiento de envío de dicha propuesta.

En relación con la evaluación del alumnado de diversificación curricular, recogida en el artículo 11, conviene precisar algunas cuestiones relativas al procedimiento de reclamación de las calificaciones ante el centro.

Por todo ello, de conformidad con el artículo 16.2 d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Académica, previo dictamen emitido por el Consejo Escolar de la Región de Murcia,

### **Dispongo:**

#### **Artículo 1.**

Se modifican los apartados 1, 2 y 4 del artículo 4, quedando redactados de la siguiente forma:

1. "Con carácter general, podrán seguir el programa de diversificación curricular los alumnos que hayan cursado el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria o se encuentren cursándolo y hayan repetido ya una vez en la etapa. Asimismo, podrán hacerlo quienes, una vez cursado segundo, no estén en condiciones de promocionar a tercero e igualmente hayan repetido ya una vez en la etapa.

2. Los alumnos se incorporarán normalmente al primer curso del programa. No obstante, cuando las circunstancias así lo aconsejen, también podrán incorporarse al segundo curso:

a) Alumnos que hayan cursado cuarto de Educación Secundaria Obligatoria.

b) Alumnos que hayan cursado tercero y a los que en el momento de su incorporación les quede un solo año de escolarización."

4. "Con carácter excepcional, y durante el primer trimestre del curso académico, los centros podrán solicitar a la Dirección General de Ordenación Académica la incorporación de un alumno a un programa de diversificación curricular ya iniciado cuando las circunstancias así lo aconsejen y siempre que se den las condiciones establecidas en los apartados 1 y 3 del presente artículo."

#### **Artículo 2.**

El apartado 4 del artículo 6 queda redactado de la siguiente forma:

"El número máximo de alumnos por grupo del programa de diversificación será de quince y el mínimo de diez. Con carácter excepcional la Dirección General de Ordenación Académica podrá autorizar un número distinto de alumnos, si las condiciones del centro y del alumnado así lo aconsejan".

#### **Artículo 3.**

Los apartados f y g del artículo 9 quedan redactados de la siguiente manera:

f) "Los centros públicos y privados concertados remitirán con anterioridad al 10 de septiembre la propuesta de alumnos a la Dirección General de Ordenación Académica.

Para la elaboración de dicha propuesta, que se ajustará al formato que se anexa, se tendrá en cuenta la fecha de nacimiento del alumno, el curso desde

el que se propone, así como el informe del Departamento de Orientación, el compromiso del alumno y la autorización de sus padres, documentos que se archivarán en el expediente personal del alumno. La Inspección de Educación supervisará la propuesta emitiendo el correspondiente informe”.

g) “Los centros privados concertados remitirán a la Dirección General de Ordenación Académica, además de la propuesta, la relación del profesorado que impartirá el programa de diversificación curricular y, en su caso, solicitud de incremento en la relación del número de profesores por unidad escolar”.

#### **Artículo 4.**

Se añade un nuevo apartado al artículo 11, que queda redactado de la siguiente forma:

“7. Las reclamaciones a las calificaciones de ámbito en el centro, de acuerdo con el procedimiento contemplado en el artículo sexto de la Orden de 1 de junio de 2006, por la que se regula el procedimiento que garantiza la objetividad en la evaluación de los alumnos de Educación Secundaria y Formación Profesional de Grado Superior, deberán ser atendidas por el Departamento de Orientación con la colaboración de los jefes de los departamentos de coordinación didáctica de cada una de las materias integradas en el ámbito.”

#### **Artículo 5.**

Se añade un apartado 3 al artículo 12, quedando redactado de la siguiente forma:

3. “Los alumnos que al finalizar la etapa no hayan obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y tengan 18 años de edad, dispondrán durante los dos años siguientes de una convocatoria anual de pruebas para superar aquellos ámbitos y materias pendientes de calificación positiva, siempre que el número de éstas no sea superior a cinco. A tal efecto, cada ámbito computará según el número de materias que englobe. La calificación de dichas pruebas, convocadas y supervisadas por la Jefatura de Estudios, recaerá, en el caso de los ámbitos, en los profesores responsables de los mismos destinados en los departamentos de Orientación; y, en el caso del resto de las materias, en los departamentos de Coordinación Didáctica a los que estén asignadas”.

### **Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Murcia a 16 de abril de 2009.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.

## ANEXO

**1. PROPUESTA DE ALUMNOS QUE SE INCORPORAN AL 1º CURSO DEL PDC****1.1. Relación nominal de alumnos que se incorporan al 1º curso del PDC:**

Nº	Apellidos y nombre.	Fecha nacimien.	Curso desde el que accede	Curso ESO repetido (en su caso)	Puede promocionar	Puede terminar el año que cumple 18	Informe psicoped <sup>1</sup> .	Autorizaciones <sup>2</sup>	
								Alumn.	Padres
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									

**2. PROPUESTA DE NUEVOS ALUMNOS QUE SE INCORPORAN AL 2º CURSO DEL PDC****2.1. Relación nominal de alumnos que se incorporan al 2º curso del PDC:**

Nº	Apellidos y nombre.	Fecha nacimien.	Curso desde el que accede	Curso ESO repetido (en su caso)	Puede terminar el año que cumple 18	Informe psicoped <sup>1</sup> .	Autorizaciones <sup>2</sup>		Optativa a cursar
							Alumn.	Padres	
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									

**3. RELACIÓN DE ALUMNOS DE 2º CURSO PROCEDENTES DE 1º CURSO DEL PDC**

Nº	Apellidos y nombre.	Fecha de nacimien.	Optativa a cursar	Nº	Apellidos y nombre.	Fecha de nacimien.	Optativa a cursar
1				8			
2				9			
3				10			
4				11			
5				12			
6				13			
7				14			

<sup>1</sup> Indicar si ha sido elaborado<sup>2</sup> Indicar si han sido aportadas.